Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTAS** las constancias para resolver el Recurso de Revisión **02948/INFOEM/IP/RR/2024**, promovido por **XXX XXX,** en lo sucesivo se denominará **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información **00282/INFOEM/IP/2024**, por parte del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios,** en adelante el **Sujeto Obligado**; se emite la presente resolución con base en los siguientes:

# **A N T E C E D E N T E S**

1. El **once de abril de dos mil veinticuatro**,se presentó ante el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se encuentra vinculada con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente solicitud de información pública:

*“SOLICITO TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA DE CUALQUIER CONCEPTO, ES DECIR, PRIMA VACACIONAL, BONOS, AGUINALDO, GRATIFICACIONES, DE TODOS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INFOEM, DEL 2023 A LA FECHA.” (Sic)*

* Se eligió como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX.**

1. El **tres de mayo de dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado**,** dio respuesta a través de los siguientes archivos electrónicos ***:***

**03ResumenRespuesta00282.pdf**

Documento que contiene en cuadros un resumen de la respuesta otorgada, mencionando que *“Se proporciona los recibos de nómina, de las y los servidores públicos del Infoem, por el periodo solicitado.”*, así como los documentos anexos.

**RespuestaSolicitud00282.2024.zip**

Carpeta que contiene los siguientes archivos:

* **05Anexo1Solicitud00282\_2024.pdf**

Contiene 499 recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de noviembre y la segunda quincena de diciembre de 2023.

* **09RespuestaSolicitud00282\_2024.pdf**

Oficio INFOEM/DGAF/190/2024 de fecha 29 de abril de 2024, firmado por el Director General de Administración y Finanzas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que en atención a la solicitud de información, anexa los **recibos de nómina por concepto de prestaciones otorgadas al personal adscrito al Infoem** por el periodo solicitado por el particular.

Menciona también que existe información susceptible de clasificar como confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable tales como: RFC, CURP, NÚMERO DE CUENTA DONDE SE REALIZA EL DEPÓSITO, CLAVE ISSEMYM, OTRAS DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN A EROGACIONES DE RECURSOS PÚBLICOS Y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR. Se acompaña cuadro de clasificación.

Adicionalmente, solicita convocar al Comité de Transparencia del Instituto, con la finalidad de someter a su consideración la clasificación parcial de la información con carácter confidencial, y así, emitir la versión pública de los documentos referidos.

* **10Anexo2Solicitud00282\_2024.pdf**

Cuadro de clasificación parcial de la información con carácter de confidencial.

* **RES-04-INFOEM-EXT-COMT-10a-2024.pdf**

Resolución del Comité de Transparencia RES/04/INFOEM/EXT/COMT/10ª/2024de fecha 30 de abril de 2024, en la que se CONFIRMA la clasificación parcial de la información como confidencial, propuesta por la Dirección General de Administración y Finanzas, considerándose los siguientes datos: “Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta donde se realiza el depósito, número de seguridad social, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos y códigos QR”, como información confidencial, aprobándose la versión pública de los documentos con los que se dará respuesta a la solicitud de información.

* **RespuestaSolicitud00282UT2024 (1).pdf**

Oficio INFOEM/UT/249/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual informa al solicitante que podrá encontrar en archivos adjuntos la respuesta a la solicitud de información.

1. El **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, realizando las siguientes manifestaciones:

* **Acto impugnado:** *“Información incompleta. Solicité los recibos del 2023, a la fecha (es decir a la fecha de presentación de la misma).” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:**

El solicitante adjuntó el siguiente archivo electrónico:

**Archivo1715816146999null**

Documento que no se puede abrir.

1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción II, de la ley de la materia, a través del **acuerdo de admisión** de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro,** puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. El Recurrentedejó de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera. Por su parte, el Sujeto Obligado, **el veintiocho de mayo y dos de septiembre de dos mil veinticuatro** presentó informe justificado a través de diversos archivos digitales, cuyo contenido esencial es el siguiente:

**13InformeJustificadoRecursodeRevision02948\_2024.pdf**

Memorándum INFOEM/DGAF/224/2024, a través del cual el Director General de Administración y Finanzas rinde informe justificado, en el que menciona la ratificación de su respuesta inicial, ya que se enviaron los recibos de nómina por concepto de prestaciones otorgadas al personal adscrito al INFOEM y el periodo requerido por el particular.

**Memorandum Requerimiento Informe RR 02948-2024 DGAF.pdf**

Memorándum INFOEM/UT/104/2024, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia le solicita al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas rinda informe derivado de la interposición del recurso de revisión.

**InformeJustificadoRR02948UT2024.pdf**Oficio INFOEM/UT/354/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde informe justificado, en el que menciona que el solicitante requirió **los recibos de nómina por conceptos de prima vacacional, bonos, aguinaldo y gratificaciones otorgadas al personal adscrito a este Instituto**, documentación que le fue entregada por la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que considera, debe confirmarse la respuesta otorgada.

**ANEXO 1 SOLICITUD 00282-2024.zip** Carpeta que contiene el archivo siguiente:

* **ANEXO 1 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Contiene un archivo de 1745 páginas, mismo que integra los recibos de nómina por el periodo comprendido de la primer quincena de enero a la segunda quincena de marzo de 2023.

**ANEXO 2 SOLICITUD 00282-2024.zip**

Carpeta que contiene el archivo siguiente:

* **ANEXO 2 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Contiene un archivo de 1778 páginas, mismo que integra los recibos de nómina por el periodo comprendido de la primer quincena de abril a la segunda quincena de junio de 2023.

**ANEXO 3 SOLICITUD 00282-2024.zip**

Carpeta que contiene el archivo siguiente:

* **ANEXO 3 SOLICITUD 00282-2024.pdf**Contiene un archivo de 2455 páginas, mismo que integra los recibos de nómina por el periodo comprendido de la primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de 2023.

**ANEXO 4 SOLICITUD 00282-2024.zip** Carpeta que contiene el archivo siguiente:

* **ANEXO 4 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Contiene un archivo de 2646 páginas, mismo que integra los recibos de nómina por el periodo comprendido de la primer quincena de octubre a la segunda quincena de diciembre de 2023.

**Anex 5 y CUADRO DE CLASIFICACIÓN SOLICITUD 00282-2024.zip**

Carpeta que contiene los archivos siguientes:

* **ANEXO 5 SOLICITUD 00282-2024\_Censurado.pdf**

Contiene un archivo de 2856 páginas, mismo que integra los recibos de nómina por el periodo comprendido de la primer quincena de enero a la primer quincena de abril de 2024.

* **CUADRO DE CLASIFICACIÓN ANEXO 1 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Cuadro de clasificación de información con carácter de confidencial del anexo 1.

* **CUADRO DE CLASIFICACIÓN ANEXO 2 SOLICITUD 00282-2024 -.pdf**

Cuadro de clasificación de información con carácter de confidencial del anexo 2.

* **CUADRO DE CLASIFICACIÓN ANEXO 3 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Cuadro de clasificación de información con carácter de confidencial del anexo 3.

* **CUADRO DE CLASIFICACIÓN ANEXO 4 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Cuadro de clasificación de información con carácter de confidencial del anexo 4.

* **CUADRO DE CLASIFICACIÓN ANEXO 5 SOLICITUD 00282-2024.pdf**

Cuadro de clasificación de información con carácter de confidencial del anexo 5.

* **RES-01-INFOEM-EXT-COMT-16a-2024.pdf**

Resolución RES/01/INFOEM/EXT/COMT/16ª/2024 de fecha 12 de junio de 2024, a través de la cual el Comité de Transparencia en la que se CONFIRMA la clasificación parcial como confidencial de la información concerniente a: “Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta donde se realiza el depósito, número de seguridad social, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos y códigos QR”, así como las versiones públicas de la información en alcance a la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información.

**15AlcanceInformeJustificadoRecursodeRevision02948\_2024.pdf**

Memorándum INFOEM/DGAF/228/2024de fecha 06 de junio de 2024, el Director General de Administración y Finanzas en alcance al memorándum INFOEM/DGAF/224/2023 del 24 de mayo de 2024, en el que se rindió informe justificado derivado del recurso de revisión interpuesto, y con la finalidad de robustecer la respuesta y robustecer la información proporcionada, envía los ***“RECIBOS DE NÓMINA DE PAGO QUINCENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INFOEM”****, por el periodo comprendido de la primer quincena de enero de 2023 a la primer quincena de abril de 2024 (Sic)*

De lo anterior, menciona que de los documentos con los que se dará respuesta, existe información susceptible de clasificar como confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable tales como: RFC, CURP, NÚMERO DE CUENTA DONDE SE REALIZA EL DEPÓSITO, CLAVE ISSEMYM, OTRAS DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN A EROGACIONES DE RECURSOS PÚBLICOS Y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR. Por lo que le solicitó convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de someter a su consideración la clasificación parcial de la información con carácter confidencial, y así, emitir la versión pública de los documentos referidos. Acompaña cuadro de clasificación.

**AlcanceRR02948UT (2).pdf**

Oficio INFOEM/UT/661/2024 de fecha 12 de junio de 2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente, en el que pone a disposición la información del Director General de Administración y Finanzas con la finalidad de robustecer la respuesta primigenia, adjuntando cinco documentos en archivo PDF y cuadros de clasificación.

1. Este Órgano Garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto, encuentra justificación en el incremento de recursos de revisión a resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas para la emisión de las resoluciones a dichos medios de impugnación, motivo por el que el **doce de agosto de dos mil veinticuatro** se acordó ampliar el término para resolver el presente asunto.
2. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
3. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
4. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
5. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
6. Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
7. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
8. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Seguidamente, en fecha **once de noviembre dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente dictó el **cierre del periodo de instrucción** y, ordenó la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## **PRIMERA. Competencia**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDA. Procedencia.**

1. Este Órgano Garante considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia.
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180, último párrafo, de la citada Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se describe:

Todos los recibos de nómina de cualquier concepto, es decir, prima vacacional, bonos, aguinaldo, gratificaciones, de todos las personas servidoras públicas del INFOEM, del 2023 al once de abril de 2024.

1. En respuesta, el Sujeto Obligadoremitió los archivos ya descritos en el anterior Párrafo 2, inconforme con la respuesta, se interpuso recurso de revisión argumentando sustancialmente que el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta.
2. En dichas condiciones, la controversia a resolver en el presente proveído, corresponde a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción V,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deMéxicoyMunicipios; fracción que determina la hipótesis relativa a la entrega de información incompleta; contexto del cual se dolió el Recurrente al momento de impugnar el acto. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocará en determinar si el Sujeto Obligado con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaseñalada.

## **CUARTA. Estudio de la controversia.**

1. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso, considerando imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en su artículo 12, el cual establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, del mismo modo, el artículo 18, establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.
2. Asimismo, es relevante mencionar que el artículo 19, del ordenamiento local de la materia señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.
3. Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

* **Del Sujeto Obligado.**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales que resulten aplicables, contará dentro de su estructura orgánica entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 3, fracción XI, del Reglamento Interior del propio Instituto.
2. Le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas ejercer dentro de sus atribuciones la de realizar los movimientos del personal, asimismo, emitir los reportes correspondientes al tabulador, plantilla de personal y nóminas; así como de sus funciones, la de supervisar la elaboración de la nómina del personal de base y eventual del Instituto y autorizar el pago correspondiente, de acuerdo a la fracción VIII, artículo 26, del ordenamiento señalado en el párrafo anterior y el apartado correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas, del Manual General de Organización de este Organismo.

* **De la respuesta inicial e informe justificado.**

1. De lo anterior, es dable señalar que la respuesta fue emitida por la unidad administrativa competente, a través del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Establecido esto y atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con la entrega información incompleta, se analizará lo requerido por el particular, ya señalado en el párrafo 17, y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.
3. En su respuesta primigenia se el Sujeto Obligado manifestó entregar los **recibos de nómina por concepto de prestaciones otorgadas al personal adscrito al Infoem** por el periodo solicitado por el particular, de lo que se advierte que en el documento anexo se integran 499 recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de noviembre y la segunda quincena de diciembre de 2023.
4. Respuesta de la cual se dolió el recurrente al señalar, ya que como se manifestó en el párrafo anterior, se aprecian únicamente recibos de nómina que corresponden a la primera quincena de noviembre y la segunda quincena de diciembre de la anualidad 2023, por lo que el particular manifestó como acto impugnado que la información era incompleta, ya que solicitó los recibos de 2023 a la fecha de su solicitud.
5. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado rindió informe justificado en el que ratificó su respuesta inicial, declarando haber entregado la información requerida por el particular.
6. Posteriormente el Sujeto Obligado amplió su informe justificado con la finalidad de robustecer la respuesta primigenia a través de diversos archivos digitales, mismos que ya fueron descritos en el párrafo 5.
7. Es de señalar que dentro de los documentos que se anexan al informe justificado ampliado, se encuentra la Resolución RES/01/INFOEM/EXT/COMT/16ª/2024, a través de la cual el Comité de Transparencia confirma la clasificación parcial como confidencial de la información, ya que en los documentos a entregar existen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de la misma manera agrega los cuadros de clasificación de los mismos.
8. De lo anterior y para una mayor claridad, en el siguiente cuadro se especificará el contenido de los documentos anexos en el informe justificado ampliado, en el que se remitieron los ***recibos de nómina de pago quincenal de las y los servidores públicos del INFOEM****, por el periodo comprendido de la primer quincena de enero de 2023 a la primer quincena de abril de 2024.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Quincena** | **Mes** | **Año** | **Número de páginas donde se encuentra la información** | **Nombre del archivo** |
| *Primera* | *Enero* | *2023* | *1 - 291* | *ANEXO 1 SOLICITUD 00282-2024.pdf* |
| *Segunda* | *Enero* | *2023* | *292 - 580* |
| *Primera* | *Febrero* | *2023* | *581 - 873* |
| *Segunda* | *Febrero* | *2023* | *874 - 1166* |
| *Primera* | *Marzo* | *2023* | *1167 - 1449* |
| *Segunda* | *Marzo* | *2023* | *1450 - 1745* |
| *Primera* | *Abril* | *2023* | *1 - 293* | *ANEXO 2 SOLICITUD 00282-2024.pdf* |
| *Segunda* | *Abril* | *2023* | *294 - 587* |
| *Primera* | *Mayo* | *2023* | *588 - 883* |
| *Segunda* | *Mayo* | *2023* | *884 - 1180* |
| *Primera* | *Junio* | *2023* | *1181 - 1478* |
| *Segunda* | *Junio* | *2023* | *1479 - 1778* |
| *Primera* | *Julio* | *2023* | *1- 413* | *ANEXO 3 SOLICITUD 00282-2024.pdf* |
| *Segunda* | *Julio* | *2023* | *414 - 817* |
| *Primera* | *Agosto* | *2023* | *818 - 1230* |
| *Segunda* | *Agosto* | *2023* | *1231 - 1642* |
| *Primera* | *Septiembre* | *2023* | *1643 - 2046* |
| *Segunda* | *Septiembre* | *2023* | *2047 - 2455* |
| *Primera* | *Octubre* | *2023* | *1-413* | *ANEXO 4 SOLICITUD 00282-2024.pdf* |
| *Segunda* | *Octubre* | *2023* | *414 - 825* |
| *Primera* | *Noviembre* | *2023* | *826 - 1409* |
| *Segunda* | *Noviembre* | *2023* | *1410 - 1823* |
| *Primera* | *Diciembre* | *2023* | *1824 - 2232* |
| *Segunda* | *Diciembre* | *2023* | *2233 - 2646* |
| *Primera* | *Enero* | *2024* | *1 -412* | *ANEXO 5 SOLICITUD 00282-2024\_Censurado.pdf* |
| *Segunda* | *Enero* | *2024* | *413 - 822* |
| *Primera* | *Febrero* | *2024* | *823- 1228* |
| *Segunda* | *Febrero* | *2024* | *1229-1635* |
| *Primera* | *Marzo* | *2024* | *1636-2041* |
| *Segunda* | *Marzo* | *2024* | *2042-2447* |
| *Primera* | *Abril* | *2024* | *2448 -2856* |

1. Los recibos de nómina referidos en el cuadro anterior se exhiben en su correcta versión pública, testando la información concerniente a: “Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta donde se realiza el depósito, número de seguridad social, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos y código QR”, conforme a lo resuelto por el Comité de Transparencia como ya se mencionó con antelación.
2. Expuesto lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** modificó su acto al remitir en informe justificado ampliado los anexos que responden al requerimiento de ***todos los recibos de nómina por cualquier concepto, de todas las personas servidoras públicas del INFOEM, del 2023 al once de abril de 2024****,* por lo que se considera que la información entregada con posterioridad al acto que originó el recurso de revisión, colma con la solicitud de información hecha por el particular, al entregarse todos los recibos de nómina por la temporalidad solicitada en su correcta versión pública.
3. Luego entonces, al haberse modificado la respuesta inicial, resulta necesario invocar la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por contener la causal de sobreseimiento relativa a que el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
4. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de referencia, a saber:

* **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
* **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

1. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.
2. En el presente asunto, este Pleno advierte que el Sujeto Obligado con la información enviada a través del informe de justificado robustecido, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 192.
3. De este modo, cuando el Sujeto Obligado**,** antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la controversia planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
4. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.*** *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

1. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

* **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
* **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o **posteriormente** a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.
* **Conclusión**

1. Bajo todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I, del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Sobresee** el recurso de revisión **02948/INFOEM/IP/RR/2024**, que ha sido materia del presente fallo.
2. Así las cosas, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **02948/INFOEM/IP/RR/2024**, conforme al artículo 192, fracción III, de la Ley de la Materia, porque al modificar la respuesta, el Recurso de Revisión quedó sin materia en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, para su conocimiento.

**TERCERO. Notifíquese** a **EL RECURRENTE** la presente resolución vía SAIMEX.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnar vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.